

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

Editorial «Casals»

1. Libro del alumno:

Lenguaje 1.º Equipo Maestros «L'Avet». Ciclo inicial. Precio. 390 pesetas.

1122 ORDEN de 8 de noviembre de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

Editorial «Anaya»

1. Guías didácticas del Profesor:

Ciencias Sociales. J. Prats y otros. Ciclo medio. Tercero. Pesetas 261.

Ciencias Sociales. J. Prats y otros. Ciclo medio. Cuarto. Pesetas 281.

Editorial «Mangold»

1. Guías didácticas del Profesor:

Crucero 4. «Ciencias Sociales». Departamento de Investigaciones Educativas de Mangold. Ciclo medio. Cuarto. 425 pesetas.
Crucero 5. «Ciencias Sociales». Departamento de Investigaciones Educativas de Mangold. Ciclo medio. Quinto. 242 pesetas.

Editorial «Onda»

1. Libros del alumno:

Veinticinco. «Matemáticas». Canals, Fernández, Quintana, Surrats, Vallés. Ciclo medio. Cuarto. 574 pesetas.

Editorial «S. M.»

1. Guías didácticas del Profesor:

Guía el Cálculo 3. «Matemáticas». Seminario S. M. Ciclo medio. Tercero. 717 pesetas.

Guía el Cálculo 4. «Matemáticas». Seminario S. M. Ciclo medio. Cuarto. 717 pesetas.

Guía el Cálculo 5. «Matemáticas». Seminario S. M. Ciclo medio. Quinto. 948 pesetas.

Editorial «Santillana»

1. Guías didácticas del Profesor:

Naturaleza 4. «Ciencias de la Naturaleza». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Cuarto. Peseta. 1.341.

Naturaleza 5. «Ciencias de la Naturaleza». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Quinto. Pesetas 1.364.

Senda 3. Edición anotada del Profesor. Lecturas: «Lengua castellana». Ciclo medio. Tercero. 842 pesetas.

Senda 5. Edición anotada del Profesor. Lecturas: «Lengua castellana». Ciclo medio. Quinto. 842 pesetas.

1123

ORDEN de 10 de noviembre de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto, correspondientes al nivel de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de modificación de los precios máximos, como consecuencia de cambios en las condiciones materiales, de los libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 710/1982, de 12 de febrero, y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 6 de mayo de 1982,

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha tenido a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público que a continuación se expresa para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

Editorial «Santillana»

1. Guías didácticas del Profesor:

Guía Sociedad 4. «Ciencias Sociales». Departamento de Investigaciones Educativas de Santillana. Ciclo medio. Cuarto. Pesetas 1.870.

1124

ORDEN de 11 de noviembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Cádiz, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz que figura en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la obtención del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Cádiz

Artículo 1.º La Facultad de Filosofía y Letras se someterá a lo dispuesto en esta materia por los decretos ordenadores de la misma y disposiciones complementarias.

Art. 2.º Para obtener el grado de Doctor deberán aprobarse los cursos monográficos y trabajos de seminario que, de acuerdo con los decretos orgánicos de la Facultad y con sujeción a los plazos en ellos señalados, se establezcan como necesario.

Art. 3.º Podrá presentarse y elaborarse la tesis doctoral en Facultad distinta de aquellas en que se hayan aprobado los cursos y seminarios a que se refiere el artículo anterior con autorización del Rectorado de la Universidad en que se desee continuar los estudios y previo informe de las Juntas de Facultades respectivas.

Art. 4.º El Doctorado propondrá al Decanato de la Facultad la designación de un Director de tesis que la patrocine y dirija, cuya aceptación deberá constar de forma expresa en la solicitud que se presente.

Podrá ser Director de tesis cualquier Catedrático, Agregado numerario, Adjunto numerario o Doctor de Universidad española o un Profesor extranjero que pertenezca a un Centro oficial equiparable a Facultad Universitaria española. La designación de un Director que no sea Catedrático, Agregado o Adjunto numerario de la Facultad tendrá que someterse previamente al acuerdo de la Junta de la misma.

Art. 5.º Transcurridos los plazos reglamentarios y terminada la tesis, el Director autorizará, por dictamen escrito y razonado, su presentación. Cuando el Director de la tesis no sea Catedrático, Agregado o Adjunto numerario de Facultad, el Decano nombrará ponente a uno de los Profesores numerarios de la misma, que examinará, y, en su caso, ratificará por escrito razonado, la autorización para presentarla.

Cumplido este requisito, quedará depositado durante quince días en la Sala de Juntas de la Facultad un ejemplar de la tesis que pueda ser examinada por los Profesores numerarios de la misma, cualquiera de los cuales podrá dirigirse al Decano, en escrito razonado, pidiendo que la tesis sea retirada.

Art. 6.º El Decano, oído el Director de la misma, o el ponente, en su caso, someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad y si ésta acordase que siga su trámite, propondrá al Rector el nombramiento del Tribunal que la ha de juzgar debiendo presentar en este momento el Doctorando cin o ejemplares de su tesis.

El Tribunal encargado de juzgar una tesis doctoral será nombrado por el Rector de la Universidad y estará integrado por cinco miembros Doctores. Tras de ellos habrán de ser Catedráticos de Universidad. Los restantes miembros podrán ser designados entre Profesores agregados de Universidad, Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Profesores adjuntos de Universidad.

Tanto los Catedráticos como los Profesores agregados y Profesores adjuntos, deberán ser titulares de disciplinas que guarden con aquella afinidad. Análogo criterio se seguirá en la designación de los Profesores de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

La Presidencia del Tribunal recaerá sobre el más antiguo de los Catedráticos, salvo que forme parte de él un Rector o Decano.

En ningún caso podrán formar parte del Tribunal más de dos Profesores procedentes de un mismo Departamento o cátedra de Facultad.

En caso de que, por la particularidad del tema sobre el que versa la tesis, no se pudiera reunir el número mínimo de tres Especialistas, el Rector a propuesta del Decanato, solicitará de los Rectorados correspondientes la designación de los Catedráticos de otras Universidades que sean necesarios para completar dicho número de Especialistas.

Cuando el tema de la tesis lo aconseje, y a falta de Especialistas españoles, podrán formar parte del Tribunal hasta dos Profesores extranjeros, previa propuesta de la Universidad y aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, siendo los otros tres miembros, en este caso, igualmente Catedráticos de Universidad.

Siempre que un Profesor numerario deba formar parte de un Tribunal de tesis doctoral fuera del lugar de su destino se solicitará la correspondiente Comisión de servicio del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 7.º El mantenimiento y defensa de una tesis doctoral tendrá que hacerse en sesión pública, que se anunciará oportunamente por los medios normales con señalamiento de lugar, día y hora.

El ejercicio consistirá en la exposición hecha por el Doctorando, en el plazo máximo de una hora, de la labor preparatoria realizada, fases de su investigación, análisis de fuentes bibliográficas y de toda clase de medios instrumentales de que se ha servido.

Seguidamente desarrollará el contenido de la tesis y las conclusiones a que se ha llegado.

Los miembros del Tribunal podrán presentar al candidato las objeciones que considere oportunas, a las que el Doctorando deberá responder, pudiendo fijar el Tribunal las bases para esta contestación.

Art. 8.º Las tesis deberán ser publicadas, a expensas de la Universidad pudiéndose establecer a este fin un sistema de colaboración económica con otros Organismos o con los interesados.

En cualquier caso, la Universidad habrá de disponer del número suficiente de ejemplares para su envío a las restantes Universidades españolas y demás necesidades de intercambio. Se hará constar necesariamente en la publicación su carácter de tesis doctoral, la Universidad y Facultad que colacione el grado, el Tribunal que la aprobó, calificación otorgada y los nombres del Director de la tesis y del ponente, en su caso. El texto de la tesis podrá publicarse íntegro o en extracto, según sea aprobado por la Junta de Facultad, lo que se consignará también en la edición.

En todo caso, la publicación se hará en volúmenes que formen serie, cuyo formato y demás condiciones se establecerán uniformemente.

La publicación de la tesis será requisito previo e indispensable para que se expida el título de Doctor al interesado, a cuyo efecto el expediente que se incoe para su expedición deberá ir acompañado de un ejemplar de la obra, certificado por el Decano de la Facultad.

Art. 9.º Toda mención del título de Doctor de un documento oficial deberá ir acompañada obligatoriamente de la indicación de la Universidad en la que aquél se ha obtenido.

La presente propuesta de normativa para la colación del grado de Doctor, se atiene a los Decretos de 25 de junio de 1954, de 19 de octubre de 1972, de 3 de mayo de 1956, de 21 de agosto de 1962, de 13 de enero de 1964 y demás disposiciones reglamentarias, a ninguna de las cuales contraviene.

1125

ORDEN de 12 de noviembre de 1982 por la que se deja sin efecto la de 10 de diciembre de 1975 por la que se creó el Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia con sede en las Oficinas de la Empresa «Chrysler España, Sociedad Anónima», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de clausura del Centro Asociado con sede en las oficinas de la Empresa «Chrysler España, S. A.», de Madrid, creado por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 3114/1974, de 25 de octubre,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se creó el Centro Asociado con sede en las oficinas de la Empresa «Chrysler España, S. A.», de Madrid, con efectos de 30 de septiembre del corriente año.

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se dictarán cuantas resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

1126

ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se realizan diversas modificaciones que afectan al Centro de Educación Especial «Santa Rosa de Lima», de Málaga.

Ilma. Sra.: Creado por Decreto 2947/1974, de 10 de octubre, un Centro de Educación Especial en Málaga, polígono de Cartama, por el también Decreto 3010/1974, de la misma fecha, se aprobó su funcionamiento en régimen de Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Patronato Provincial de Asistencia y Educación Especial de Málaga. Posteriormente, la Orden ministerial de 8 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre) estableció la composición legal del citado Centro, quedando ésta fijada en 30 unidades mixtas de Pedagogía Terapéutica, dos unidades igualmente mixtas de Audición y Lenguaje, y una capacidad para 384 puestos escolares;

Resultando que en reunión celebrada el día 27 de julio de 1981, el Patronato Provincial de Asistencia y Educación Especial acuerda su disolución y la denuncia del mencionado Convenio, según se acredita en la correspondiente acta;

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial del Departamento en Málaga, proponiendo la reconversión del régimen de funcionamiento del citado Centro a Público Ordinario con provisión normal de profesorado; vista, asimismo, la propuesta de nueva estructuración y denominación del mismo;

Resultando que dicho expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Básica Provincial, por la División de Planificación y la propia Dirección Provincial;

Vista la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Uno. Volver a su primitivo régimen de funcionamiento y provisión de profesorado al Centro Regional de Educación Especial de la barriada de Portada Alta, polígono de Cartama, Málaga que, en lo sucesivo, pasará a denominarse «Santa Rosa de Lima».

Dos. Actualizar su composición, que queda como sigue: 33 unidades de Pedagogía Terapéutica, de las cuales, una, lo será de Parálisis Cerebrales, dos unidades de Audición y Lenguaje, tres Gabinetes de Logopedia y Dirección con función docente, con una capacidad de 420 puestos escolares.

Segundo.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de 8 de octubre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio de Juan Abad.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de Educación Especial.

1127

ORDEN de 15 de noviembre de 1982 por la que se autoriza la creación del Instituto Universitario de Geografía en la Universidad de Alicante.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Universidad de Alicante, de creación de un Instituto Universitario de «Geografía», solicitado por la Facultad de Filosofía y Letras; te-